

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF. EJE ALIM 2021-00741.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 18 DEL 4 DE FEBRERO DE 2022.

Si bien los defectos anotados en el auto inadmisorio fueron subsanados, debe esta Juez con fundamento en lo dispuesto en el num. 5° del art. 42 del C.G.P., adoptar la siguiente medida de saneamiento:

Procédase por la parte ejecutante en el término de 5 días, a indicar con sustento en la documental correspondiente, el valor que por concepto del 30% de las primas de servicios del ejecutado, se pretenden cobrar en este proceso, debiendo en consecuencia totalizarse nuevamente lo adeudado; en su defecto, esta pretensión debe ser excluida.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93a26d483a834aa6e088c2477bd55cc5e924130fcc359c35a36e8b5a60328723**

Documento generado en 03/02/2022 10:50:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>